



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0124/2016, instruido en contra de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y: -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4661/2016, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/120/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, quien fungía en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 130, y el citado expediente y de la foja 1 a la 129 de los presentes autos.-----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El treinta de agosto de dos mil dieciséis, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 131 y 132 de autos, en el cual se ordenó citar, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4661/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/4925/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 159 a 166 de autos; notificado a la interesada el dos de enero de dos mil diecisiete.-

-----**3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, en el que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 169 a 171 del expediente en que se actúa.-----

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0124/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al prestar sus servicios como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidora pública en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----**a)** Copia certificada del Nombramiento del primero de octubre de dos mil quince, firmado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 10 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de octubre de dos mil quince el Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México designó a **Rebeca Gutiérrez Vilchis** como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

----- **b)** Con la declaración de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, rendida el trece de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a fojas 169 a 171 de autos.-----

Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis** manifestó que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.---

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del primero de octubre de dos mil quince y reconoce que tenía dicho cargo en el momento de los hechos irregulares que presuntamente se le imputan

si tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, en su desempeño como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en el Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 159 a 166 de actuaciones, se hizo consistir en:---

“Usted al haber ocupado el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro, en la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de octubre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta y uno de octubre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día **veintiuno de febrero de dos mil dieciséis**, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingresó a prestar como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en el Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que le fue asignado a partir del primero de octubre de dos mil quince, por lo que los treinta días fenecieron el treinta y uno de octubre de dos mil quince; y si la servidora pública de mérito no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos del Sistema de Declaración de Intereses se localizó el acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil

quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.-----

b) Si el párrafo segundo del lineamiento primero de los del Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal; y si por ello la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en el Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de octubre de dos mil quince, estaba obligada a presentar su declaración de intereses a más tardar el día treinta y uno de octubre de dos mil quince.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en el Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, ya que de conformidad con la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1632/2016 del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**; por lo que no la presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público que fue el primero de octubre de dos mil quince, por lo que dicho término feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince, y si con ello la ciudadana de mérito incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

1. Copia certificada del Nombramiento del primero de octubre de dos mil quince, signado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 10 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de octubre de dos mil quince el Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México designó a **Rebeca Gutiérrez Vilchis** como

Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/1632/2016** del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 116 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, en lo conducente informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que se localizó en la base de datos del “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**.-----

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, emitido a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**; visible a foja 117 de los autos del expediente que se resuelve.---

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis** presentó la declaración de intereses inicial.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, fue designada el primero de octubre de dos mil quince como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México; asimismo, se puede demostrar que el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/1632/2016**, informó que en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**; por lo que es dable afirmar que la servidora pública mencionada al iniciar sus servicios como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de octubre de dos mil quince, no presentó la declaración de intereses inicial dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al primero de octubre de dos mil quince, por ser la fecha en que ingresó a prestar sus servicios profesionales como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual feneció el treinta y uno de octubre del mismo año, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de

intereses y manifestación de no conflicto de interese, a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES. Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar** durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses, **durante el mes de mayo de cada año**, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, se encontraba adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es una entidad de las que componen la Administración Pública Paraestatal que conforma la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al ostentar el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes al primero de octubre de dos mil quince por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las

personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

“PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.”

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las

relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De la normatividad transcrita se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos**, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura debe presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces, si como quedó demostrado en el apartado precedente la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingresó el primero de octubre de dos mil quince a desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso, de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**.-----

Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, esto es, a más tardar el día treinta y uno de octubre de dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, el Director de Situación Patrimonial mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/1632/2016**, informó que en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así las disposiciones precitadas que tenían relación con el servicio público que desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México

adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial a la que aluden los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; toda vez que ingresó a prestar sus servicios el primero de octubre de dos mil quince, por lo cual el plazo señalado en la normatividad precitada fenecía el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, y no la presentó, ya que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día **treinta y uno de octubre de dos mil quince**, ya que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al prestar sus servicios a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligada a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no la observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo legal establecido en la citada normatividad, esto es, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público el cual feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince; ya que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, esto es, dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos

que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como en la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en los que prevé que la ciudadana de mérito debía presentar su declaración dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público que fue el primero de octubre de dos mil quince, por lo que dicho plazo fenecía el treinta y uno de octubre del año en cita; y en el presente asunto la servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, no presentó dicha declaración, toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó acuse de recibo electrónico de Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió la referida normatividad. -----

----- **IV.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:----- .

1. La ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, manifestó : "...que en relación al hecho uno en donde dice que 'presentó oficio 231/2016' el contralor interno el licenciado Telesforo Miranda Chávez, manifiesta la omisión a mi declaración un día después de haberla realizado ya que se **realizó el día veintiuno febrero de dos mil dieciséis**, habiendo entregado una copia dicha contraloría interna; el hecho dos es cierto; en relación al hecho tres a foja 117 acuse de recibo electrónico el cual yo misma presente al contralor licenciado Telésforo Miranda Chávez y el Director de Responsabilidades y Sanciones licenciado Juan Antonio Cruz Palacios a foja cuatro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario del treinta de agosto de dos mil dieciséis expediente CG DGAJR DRS 0124/2016, segundo párrafo. 'Dicha disposición fueron presuntamente trasgredida por Usted toda vez que al haber ocupado el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro, en la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de octubre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. '(sic), Como es observase el Director de Responsabilidades y Sanciones señala que a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis deberé de presentar mi declaración de conflicto de

intereses habiéndolo presentado el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis es decir un mes antes del tiempo concedido por el Director de Responsabilidades y Sanciones Licenciado Juan Antonio Cruz Palacios...".-----

Al respecto, esta autoridad determina que este argumento, no aporta elementos que eximan de responsabilidad a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, toda vez que si bien es cierto que en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/3030/2016 del treinta y uno de agosto de de dos mil dieciséis, específicamente en la página 3 del mismo, por un error mecanográfico involuntario se señala lo siguiente: "...se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el **treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis...**", también lo es que la fecha correcta es el treinta y uno de octubre de dos mil quince, por ser ésta fecha la que se desprende de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, como puede verse a foja 10 de los presentes autos, en la cual obra el nombramiento de la ciudadana de mérito como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de octubre de dos mil quince, por lo tanto los treinta días naturales posteriores a tal designación fenecían el treinta y uno de octubre de dos mil quince; por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los Tribunales dictaran de oficio los trámites y providencias encaminadas a la impartición de justicia, esta autoridad determina procedente aclarar que la fecha correcta en que fenecía el plazo de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, para presentar su declaración de intereses inicial es el **treinta y uno de octubre de dos mil quince** y no el **treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis** como se asentó en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/3030/2016 del treinta y uno de agosto de de dos mil dieciséis. -----

En consecuencia de lo anterior, es procedente asentar que en la página 3 del oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/3030/2016 del treinta y uno de agosto de de dos mil dieciséis, debió asentarse la fecha correcta que es el **treinta y uno de octubre de dos mil quince**, por ser la fecha en que fenecía el plazo de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, para presentar su declaración de intereses inicial. Aclaración que no causa trasgresión a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, dado que no genera afectación directa e inmediata a sus derechos sustantivos, al tratarse de un error mecanográfico derivado de una transcripción, ya que en lugar de asentar una fecha se puso otra; por lo que en tal caso, debe atenderse a los documentos en sí mismos y no al instrumento con que se anunció, ya que los documentos constituyen la base de la acción o excepción respectiva, no así el escrito en el que se menciona. -----

Siendo aplicable por analogía a lo anterior la tesis visible en la 9ª, Época, Instancia: Pleno, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, mayo 1996, página 43, que a la letra dice: -----

DOCUMENTAL. DEBE DESATENDERSE EL ERROR DE LA FECHA EN QUE SE INCURRA AL OFRECERSE UNA.

Es violatorio de garantías el desechamiento de un documento con base en que la fecha que se menciona en el escrito de ofrecimiento de pruebas, no coincide con los hechos debatidos, si del documento se desprende que se trató de un error mecanográfico al anunciarse, ya que en lugar de asentar un número se puso otro; pues en tales casos, debe atenderse al documento en sí mismo y no al instrumento con que se anunció. Esto es así, debido a que la prueba en sí es la que constituye la base de la acción o excepción respectivas, no así el escrito con que se ofrece, debido a que en este último sólo se transcriben consideraciones personales de su oferente y por ello, no se trata de una prueba, sino la vía para hacerlas llegar al juicio; afirmación que se hace con las reservas a que se refiere el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de tener por confesión expresa y espontánea, las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones; de ahí que deba observarse la fecha del instrumento probatorio, para resolver si guarda o no relación con la litis laboral a efecto de resolver sobre su admisión, y en su caso, desatender el error en que se haya incurrido.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1589/95. Tum, Transportistas Unidos, S. A. de C. V. 21 de febrero de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

En consecuencia de lo expuesto, la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis** no acredita los extremos de sus manifestaciones, y contrario a lo que pretende hacer valer, de las constancias que corren agregadas a los presentes autos quedo demostrado que incumplió lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la política quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, por lo que con las manifestaciones aquí analizadas la implicada no justifica la conducta que se le reprocha ya que no cuentan con sustento legal alguno, y por el contrario se robustece al aceptar la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis** de haber presentado la declaración de intereses inicial hasta el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, cuando los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público feneció el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, ya que ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro en la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de octubre de dos mil quince, por lo que las manifestaciones de la implicada no aportan elementos en su defensa.-----

por lo tanto los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público feneció el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, justifica la conducta que se le reprocha.-----

----- **V.** Asimismo, la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. El oficio número CG/CIPROSOC/231/2016 del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 1 de los autos.-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, con la referida probanza no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye ni aporta documentos que beneficien su defensa y por el contrario de la misma se desprende que el Licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México informó al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis** fue designada Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de octubre de dos mil quince, y omitió dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito federal y Homólogos que se señalan, toda vez que no presentó su declaración de intereses en el término señalado en dicha normatividad.-----

2. Copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 10 de autos.-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo con la referida probanza no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye y por el contrario con la misma se acredita que el primero de octubre de dos mil quince el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia,

Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México designó a **Rebeca Gutiérrez Vilchis** como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de esa Procuraduría Social ahora Ciudad de México.---

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**; visible a foja 117 de autos.-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, con la referida probanza no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye, sino por el contrario con ella se acredita que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, presentó la Declaración de Intereses hasta el veintidós de febrero de dos mil dieciséis.-----

4. Acuse de recibió del oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/4925/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Juan Antonio Cruz Palacios, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a fojas 159 a 166 de autos.-----

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, con la referida probanza no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye ya que de esta solo se advierte que el Licenciado Juan Antonio Cruz Palacios, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4925/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, la irregularidad que se le atribuye al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y la citó al desahogo de la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **VI. Incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los

Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

“PRIMERO (...)

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”

De la misma forma, la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Normatividad que fue infringida por la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homologo por funciones, ingresos o contraprestaciones, de presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado II esté Considerando la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, a partir del primero de octubre de dos mil quince, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conforme a la normatividad a estudio tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, su declaración de intereses; y no lo cumplió, ya que de conformidad con la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1632/2016 del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses”, se localizó el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, cuando el

término en comento feneció el treinta y uno de octubre de dos mil quince; inobservó así las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputo y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **VII. Plena Responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; así como lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; debido a que omitió presentar con oportunidad su declaración de intereses, ya que ingreso como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México el primero de octubre de dos mil quince, por lo que dicho plazo fenecía el treinta y uno de octubre del mismo año, siendo hasta el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis cuando la ciudadana de mérito presentó su declaración de intereses inicial tal y como se advierte de la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1632/2016 del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en el cual señalo que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**; por lo que la servidora pública de mérito inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando. -----

----- **VIII.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, por la conducta que se le reprocha en el presente Considerando, atendiendo para ello las fracciones I a VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad su declaración de intereses, esto es, dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, en relación con la política quinta del acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1632/2016 del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la que se informó que la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, no obstante que ingresó desde el primero de octubre de dos mil quince, por lo que debió presentarla a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que

violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con instrucción académica de Licenciatura en Derecho; datos que se desprenden de su declaración vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el trece de enero de dos mil diecisiete, visible de la foja 169 a 171 de los presentes autos; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. ----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal ahora Ciudad de México designó a **Rebeca Gutiérrez Vilchis** como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, a partir del primero de octubre de dos mil quince, se desempeñó como de Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, es de señalarse que a foja 152 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6807/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que de éste se desprende que la Dirección de Situación Patrimonial en cita informó a esta autoridad que de la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dejó de presentar su declaración de intereses con oportunidad, esto es, dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó la declaración de intereses oportunamente, ya que ingresó a desempeñar el cargo en cita, a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, por lo tanto debió presentar su declaración de intereses al más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y no lo hizo toda vez que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1632/2016 del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, que de la búsqueda a la base de los datos del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**.

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, debe decirse, que tenía una antigüedad de tres meses desempeñándose en el puesto de Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al momento en que se suscitaron los hechos irregulares materia del presente disciplinario; lo que se desprende de su declaración vertida durante el desahogo de su la audiencia de ley que se llevo a cabo el trece de enero de dos mil diecisiete, visible de la fojas 169 y 171 del disciplinario que se resuelve.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, al respecto es de mencionarse que a foja 152 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6807/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa.

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidora pública; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales."

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, consiste en que al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses, con oportunidad, esto es, dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; ya que de conformidad con la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1632/2016 del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, que de la búsqueda a la base de los datos

del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, no obstante que ingresó al servicio público en el puesto precitado desde el primero de octubre de dos mil quince, por lo que debió presentarla a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada de la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de

la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Rebeca Gutiérrez Vilchis**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NATN/INA